

## DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN EL PAÍS VASCO

(PRIMER SEMESTRE 2024)

IÑIGO LAZKANO BROTONS

*Profesor colaborador*

*Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibersitatea*

**SUMARIO.** 1. Aprobación de la Ley de Transición Energética y Cambio Climático. 2. La nueva Ley de Movilidad Sostenible. 3. Las modificaciones de la Ley de Patrimonio Cultural y de la Ley del Suelo y Urbanismo. 4. Elementos ambientales contenidos en las leyes de Salud Pública, de Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, de la Infancia y de la Adolescencia y de Cooperación y Solidaridad. 5. Anonimización de la inspección ambiental. 6. Normas reglamentarias en materia de contaminación acústica y de riesgos por sustancias peligrosas. 7. Desarrollo de la política de espacios protegidos. 8. Normas sobre aguas, pesca y marisqueo. 9. Ayudas y subvenciones en materia ambiental.

### 1. APROBACIÓN DE LA LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y CAMBIO CLIMÁTICO

La norma ambiental más importante dictada en este período es, sin lugar a dudas, la Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático (BOPV 38, 21 de febrero). Esta norma (en adelante, LTECC) es una ley extensa (75 artículos estructurados en seis capítulos, con ocho disposiciones adicionales, una transitoria y nueve finales) y con una excelente exposición de motivos en la que se desarrollan con minuciosidad y precisión las bases científicas y jurídicas del cambio climático (los contenidos de los informes IPCC y de las Conferencias de Naciones Unidas sobre Cambio Climático -COP- más recientes, las estrategias y normativas dictadas por la UE en relación al problema, el marco legislativo y estratégico estatal, el desarrollo histórico de las políticas de cambio climático en la CAPV, así como la descripción de la situación de esta Comunidad Autónoma y de los retos que

han de abordarse). Como suele suceder en este tipo de leyes, al margen de excepciones normativas concretas, los contenidos se orientan en tres grandes direcciones: a) en primer lugar, se fijan los objetivos ambientales a alcanzar en determinados plazos; b) por otro lado, se crean los instrumentos específicos (planes, órganos, indicadores, etc.) que supuestamente van a permitir alcanzar esos objetivos en los plazos previstos; y finalmente, c) se establece un cúmulo numeroso (y reiterativo) de medidas, políticas, directrices y líneas de actuación que las entidades públicas han de promover, facilitar, impulsar, etc., sin que existan demasiadas reglas imperativas y taxativas de aplicación directa con un contenido concreto en la materia.

El capítulo I aborda las disposiciones generales de la ley. Su objeto es crear el marco jurídico estable para alcanzar la neutralidad climática en Euskadi a más tardar en 2050 (aunque se harán los esfuerzos necesarios para alcanzarla en 2045). Para converger con los compromisos adquiridos a nivel europeo, se establece para 2030 un objetivo intermedio de reducción de gases de efecto invernadero (GEI) del 45 % respecto al año de referencia de 2005 (es decir, el equivalente a una reducción del 33 % respecto a las emisiones de 1990). Además del objeto, este capítulo incluye los principios en los que se fundamenta la ley y las definiciones de los correspondientes conceptos a efectos legales.

La gobernanza es el elemento abordado en el capítulo II de la LTECC. Tras establecer los principios de actuación del sector público vasco en la materia, se indica que la coordinación interna en el seno de la Administración General de la CAPV, de las administraciones forales y de las locales, se efectuará a través de las comisiones de sostenibilidad energética o de las entidades de similares características y funciones que pudieran existir (de conformidad con la Ley 4/2019 de Sostenibilidad Energética de la CAPV) y que, a partir de ahora, pasarán a denominarse comisiones de transición energética y cambio climático (cuyas funciones se amplían y delimitan en la ley). La LTECC crea y determina las funciones de la Oficina Vasca de Transición Energética y Cambio Climático, como órgano colegiado técnico adscrito al departamento del Gobierno Vasco competente en materia de energía y cambio climático. Igualmente prevé un Comité Científico en materia de Transición Energética y Cambio Climático, cuya función principal es elaborar un informe anual sobre la materia. Está

Comité (formado por seis expertos designados proporcionalmente por los grupos parlamentarios, para un período de cuatro años, renovable) se configura como un grupo de trabajo, que actúa con autonomía orgánica y plena independencia funcional en el desarrollo de su actividad, con respecto de las entidades públicas y privadas, de las que no pueden solicitar ni aceptar instrucciones. Los acuerdos de este grupo de trabajo carecen de efectos directos frente a terceros. Pero toda política pública con incidencia en el cambio climático que contradiga su informe anual debe justificar y mencionar expresamente en un apartado específico las razones de índole social, económica, ambiental o de otra naturaleza que justifiquen dicho apartamiento. Otros dos instrumentos a los que se refiere la ley son el Pacto Social Vasco por la Transición Energética y el Cambio Climático, y la Asamblea Ciudadana de Transición Energética y Cambio Climático (foro para generar reflexión y conocimiento colectivo, cuya composición garantizará el principio de igualdad mediante un sorteo estratificado en relación con variables sociodemográficas claves, tales como sexo, renta o cualificación profesional). El resto de preceptos de este capítulo se refieren a la participación social (que se articula, en gran medida, a través del ya existente Consejo Asesor de Medio Ambiente, cuyas funciones de amplían), a la necesaria coordinación interinstitucional (que habrá de hacerse efectiva a través del Consejo Vasco de Políticas Públicas Locales) y a la cooperación en la materia con otras comunidades autónomas, regiones y entidades transfronterizas.

En el capítulo III de la ley se regulan los instrumentos de planificación en la materia, que son tres:

- a) La Hoja de Ruta de Largo Plazo de Transición Energética y Cambio Climático. Se ha de aprobar por el Gobierno Vasco, en el plazo máximo de 15 meses desde la entrada en vigor de la ley, tendrá una periodicidad no superior a diez años y se evaluará cada cinco años. Debe ser revisado y actualizado también de acuerdo con los avances tecnológicos que se alcancen y con los nuevos compromisos internacionales que se adopten. Ha de incorporar una Hoja de Ruta de Autoconsumo, que ha de ser aprobada en el mismo plazo de tiempo.
- b) Las Estrategias de Transición Energética y Cambio Climático. Serán el marco integrado y transversal de los planes, estrategias y políticas

sectoriales. Se aprueban por el Gobierno Vasco (la primera, con el objetivo 2030, se ha de aprobar en el plazo máximo de 15 meses desde la entrada en vigor de la ley) y su revisión y evaluación se efectúan en los mismos parámetros que la Hoja de Ruta.

- c) Los Planes de clima y energía de los territorios históricos y las entidades locales. Han de disponer obligatoriamente de los mismos los Territorios Históricos y los municipios de la CAPV de más de 5000 habitantes (los de menos población pueden también elaborar esos planes de clima y energía, bien de forma individual o comarcal). Su aprobación ha de hacerse en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de la LTECC.

La neutralidad climática es objeto de atención en el capítulo IV de la ley, el cual se divide en dos secciones. La primera de ellas aborda la transición energética. Se establecen como objetivos de eficiencia energética en la CAPV que el ahorro en el consumo final de energía, tomando como base de referencia el año 2021, deberá ser de, al menos, un 12 % en el año 2030 y de un 37 % en el año 2050. Además, en el ámbito de la CAPV, la participación de las energías renovables en el consumo final energético deberá ser, al menos, de un 32 % en el año 2030 (objetivo que tiene carácter de mínimo y que puede ser revisado al alza). La LTECC fija unas directrices generales sobre transición energética y otras específicas sobre eficiencia energética y energías renovables. Se prevé que las administraciones públicas vascas puedan otorgar concesiones sobre bienes demaniales u otorgar derechos de superficie sobre bienes patrimoniales de su titularidad (mediante concurso público reservado o mediante cesión gratuita y directa) a favor de las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía legalmente constituidas para el desarrollo de proyectos de generación de energías renovables o almacenamiento energético. Como medida de promoción de la participación local en proyectos de energías renovables se señala que, a partir de su entrada en vigor y para aquellos proyectos de energía renovables que no sean promovidos por comunidades energéticas y no hayan iniciado el procedimiento para la obtención de la autorización administrativa que habilite para su desarrollo, independientemente de por quién hayan sido promovidos, se deberá ofrecer, como mínimo, un 20 % de la potencia total del proyecto a la

ciudadanía y a las industrias y comercios, prioritariamente en el municipio donde se ubique la planta de aprovechamiento renovable o en los municipios limítrofes o comarca a la que pertenezcan. Esta reserva se aplicará exclusivamente a los proyectos de energía solar fotovoltaica y energía eólica que, de manera individual o conjunta, tengan una potencia total por emplazamiento superior a los 5 MW. En la segunda sección de este capítulo IV se aborda la regulación de otras políticas sectoriales y territoriales que contribuyen a la neutralidad: la economía circular; la descarbonización de procesos industriales; las actividades de comercio, turismo y otras del sector servicios; las actividades agrícolas, ganaderas, forestales y pesqueras; la gestión del patrimonio natural; los sumideros de carbono; la ordenación del territorio, el planeamiento urbanístico y la regeneración urbana; la edificación y rehabilitación de edificios; y las infraestructuras y equipamientos de titularidad pública. La mayor parte de las medidas que se prevén en esta materia tienen un carácter de fomento y promoción, siendo una técnica común utilizada la exigencia de que determinadas instalaciones (las de gestión de residuos y tratamiento de aguas; las industriales en general; los establecimientos de comercio, turismo y otros del sector servicios; así como las explotaciones ganaderas y las instalaciones agrícolas, forestales y pesqueras) deban calcular su huella de carbono y elaborar un plan dirigido a minimizarla, para que esta sea cero o negativa, si fuera técnica y económicamente viable.

El capítulo V de la ley se ocupa de la resiliencia del territorio y su adaptación al cambio climático. En primer lugar, se fijan medidas relativas a las infraestructuras críticas y sensibles, las cuales han de ser identificadas, habiéndose de actualizar los parámetros de diseño y los protocolos existentes y de incorporar un análisis del riesgo climático que sirva de base para la elaboración de un plan dirigido a minimizar dichos riesgos. Además, se fijan objetivos y se promueven medidas de adaptación dirigidas a proteger el territorio, la estructura urbana y las edificaciones; el medio acuático continental, marino y del litoral; los recursos hídricos y la gestión de sequías e inundaciones; el patrimonio natural; el sector agroforestal, ganadero y pesquero; las actividades industriales, de comercio, turismo y otras del sector

servicios; el sistema de salud; y la atención de emergencias, protección civil y seguridad.

La regulación de los instrumentos transversales en relación con la transición energética y el cambio climático (objeto de atención en el capítulo VI de la LTECC) se divide en dos secciones. En la primera se trata de la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos, del fomento del conocimiento y de la educación; de las medidas de investigación, desarrollo e innovación; y de la sensibilización e información pública. Destaca la creación del Registro Vasco de Iniciativas de Transición Energética y Cambio Climático, en el que las personas titulares de actividades públicas o privadas se inscribirán de forma gratuita, a fin de que consten públicamente los compromisos asumidos (algunos de carácter obligatorio, otros meramente voluntarios) en relación con la adopción de actuaciones en acción climática ligadas a su actividad, incluyendo las del primer sector. Igualmente, en esta sección se incluyen normas relativas a la digitalización para la descarbonización de la economía; a la obligación de considerar la huella de carbono de productos, servicios y suministros en la compra pública; a la promoción de la tecnología para la reducción de las emisiones y la adaptación; a la fiscalidad en esta materia; así como a la toma en consideración de la perspectiva energética y climática en la normativa, la planificación y los presupuestos públicos. Como instrumento para la ejecución de las políticas y las acciones de mitigación y adaptación se regula el Fondo Social Climático y sus objetivos, así como las inversiones prioritarias en la materia. La sección segunda de este capítulo VI crea y regula con detalle el canon de energías renovables, que entrará en vigor el 1 de enero de 2025. Se trata de un impuesto directo, periódico, de naturaleza extrafiscal y real, con carácter compensatorio, que grava las instalaciones de energías renovables en suelo no urbanizable, por las afecciones e impactos visuales y ambientales que generan. Como en todo impuesto, la ley regula con detalle el hecho imponible, las exenciones, los contribuyentes, el período impositivo y devengo, la base imponible y la cuota. En el caso de los parques solares fotovoltaicos ésta resultará de aplicar un tipo de gravamen de 700 euros por hectárea de superficie afectada. Si se trata de parques eólicos las tarifas oscilan entre 2600 y 5400 euros, en función del número de aerogeneradores y de la potencia

instalada por aerogenerador. Los ingresos derivados del canon se destinarán, en las zonas afectadas por las instalaciones, a la conservación, reposición y restauración del medio ambiente.

Finalmente, la LTECC realiza ciertas modificaciones puntuales en la Ley 10/2021 de Administración Ambiental (ampliando, entre otras reformas, las funciones del Consejo Asesor de Medio Ambiente), en la Ley 4/2019 de Sostenibilidad Energética (redenominando los planes de actuación energética como planes de clima y energía), en la Ley 1/2006 de Aguas y en la Ley 9/2021 de Conservación del Patrimonio Natural (regulando la propuesta de declaración de zonas de especial protección de aves de una manera similar a la propuesta de lugares de importancia comunitaria y estableciendo que los órganos forales son los competentes para la aplicación del plan de gestión de especies catalogadas).

## **2. LA NUEVA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE**

El legislativo autonómico aprobó el año pasado la Ley 11/2023, de 9 de noviembre, de movilidad sostenible de Euskadi (BOPV 224, 23 de noviembre). La norma tiene por objeto establecer los principios y objetivos a los que deben responder el transporte de personas y mercancías para lograr el desarrollo integral de una movilidad sostenible, saludable y segura desde las perspectivas social, económica y ambiental. Precisamente uno de los objetivos de la ley es contribuir a la mejora del medio ambiente y la seguridad y salud de la ciudadanía, reduciendo la contaminación atmosférica y acústica y el consumo de energía, así como los efectos derivados del cambio climático. Entre sus principios de actuación se hallan tanto la protección del medio ambiente y la salud de las personas, desde el punto de vista de la movilidad sostenible, como la priorización de los medios de transporte con menor coste social y ambiental y la promoción del transporte público en defensa de esos mismos objetivos. La movilidad sostenible se define como la movilidad que se satisface en un tiempo y con un coste razonable mejorando la calidad de vida de las personas y minimizando los efectos negativos sobre las personas y el medio ambiente, relacionando los desplazamientos con sus consecuencias sociales y ecológicas.

En cuanto a las medidas que se adoptan para el fomento de esta movilidad sostenible se hallan:

a) Las que fomentan la movilidad activa: se promoverán los desplazamientos a pie y por medios no motorizados, con base en criterios de proximidad, ambientales, económicos y de seguridad; el planeamiento urbanístico y los instrumentos de ejecución urbanística tenderán a reforzar el papel de las calles, plazas y avenidas promoviendo el calmado del tráfico y dando atención preferente a su uso peatonal, teniendo en cuenta su coexistencia con otros medios de transporte sin motor; los edificios destinados a servicios públicos y las estaciones ferroviarias y de autobuses se dotarán de aparcamientos para bicicletas; y los nuevos edificios residenciales deberán dotarse de emplazamientos seguros y resguardados para bicicletas, en una proporción de, al menos, 1,5 plazas de bicicleta por vivienda nueva construida.

b) Las que fomentan el transporte público: se posibilitará una red intermodal que garantice la movilidad de las personas y mercancías de manera accesible, sostenible, eficaz y eficiente; se fomentará por las administraciones el uso de los tipos de vehículos menos contaminantes y más sostenibles, mediante la adquisición de medios de transporte colectivos propulsados por combustibles alternativos en la renovación de las flotas destinadas al transporte público; de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente, se promoverá la progresiva incorporación de medidas coordinadas tendentes a la disuasión del uso del vehículo motorizado privado, bien mediante la imposición de costes directos, bien incorporando sistemas de limitación del acceso a los núcleos urbanos con mayor impacto ambiental, debiendo ser proporcionales y justificadas con base en criterios ambientales y de salud; se fomentarán aparcamientos disuasorios en la periferia urbana, que conecten con el transporte público urbano e interurbano, o bien que permitan desplazamientos a los centros y recorridos periféricos no motorizados con distancias asumibles; y se promoverá el uso compartido del vehículo privado con facilidades de estacionamiento destinadas a tal fin (también



se estudiará la implantación de un sistema de vehículos eléctricos compartidos en zonas periféricas a las que el transporte público no tenga acceso).

La herramienta que se instaura para posibilitar todo ello es la figura del plan de movilidad. La norma prevé cuatro tipos: el plan de movilidad sostenible de Euskadi, el de cada uno de los Territorios Históricos, el plan de movilidad urbana de ámbito municipal (que han de aprobar los municipios de más de cinco mil habitantes) y los planes de movilidad de centros de trabajo. Sus determinaciones han de incorporarse a los instrumentos de planificación ambiental, energética, territorial, urbanística y de infraestructuras. La ley regula en cada caso su ámbito de aplicación y algunas determinaciones relativas a su procedimiento de elaboración, vigencia e indicadores de evaluación y seguimiento. En cualquier caso, el planeamiento urbanístico establecerá determinaciones de movilidad sostenible, integrando criterios de movilidad peatonal y ciclista y de seguridad vial en el diseño de las calles y espacios públicos, así como una adecuada accesibilidad de la ciudadanía al transporte público.

### **3. LAS MODIFICACIONES DE LA LEY DE PATRIMONIO CULTURAL Y DE LA LEY DEL SUELO Y URBANISMO**

Por Ley 14/2023, de 30 de noviembre (BOPV 238, 15 de diciembre), se ha procedido a modificar la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco. El objetivo de la reforma es doble, aunque solamente el segundo tiene un claro impacto en la protección medioambiental. Por un lado, se han precisado la definición y los criterios para que los elementos patrimoniales culturales de valor local alcancen la categoría de protección básica (la mínima que establece la ley), señalándose además un plazo de seis años para que los planes urbanísticos y los catálogos municipales anteriores a la aprobación de esta norma se adapten a la situación. Por otra parte, y esto es lo más relevante, se han tratado de incorporar las fuentes de energía renovables en los bienes inmuebles del patrimonio cultural, singularmente en los de carácter residencial, para lograr el equilibrio adecuado entre su necesaria eficiencia energética y el respeto a los valores patrimoniales de esos bienes, y para evitar

un rechazo al uso de esos bienes inmuebles derivado de un mayor coste de acceso a la energía. Así, el nuevo art. 50.4 establece que “la instalación de energías renovables y sistemas de eficiencia energética en bienes de interés cultural de protección básica, media y especial requerirá de estudios de evaluación de impacto patrimonial, siguiendo los criterios técnicos y estéticos determinados por el órgano competente. En todo caso, se seguirán criterios de mínima afección y de reversibilidad, de modo que su remoción no afecte a los materiales ni al bien protegido en su conjunto”. Corresponde al departamento de Gobierno Vasco competente en materia de patrimonio cultural aprobar en el plazo de dos años las normas reguladoras de los estudios de evaluación de impacto patrimonial en la CAPV.

Aunque no solamente va a afectar a actividades con incidencia ambiental, sino a todas aquellas que tengan que ver con los usos del suelo afectadas por el planeamiento urbanístico, hay que reseñar también el importante cambio que la Ley 18/2023, de 21 de diciembre (BOPV 3, 4 de enero de 2024) opera sobre el cómputo de los plazos de suspensión de licencias, aprobaciones y autorizaciones urbanísticas para ámbitos o usos determinados, regulada en el art. 85 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco. En esta, el tiempo que se había empleado en la suspensión facultativa previa a la aprobación inicial (adoptable una vez se había aprobado ya el avance de plan y que podía alcanzar el plazo de un año) había de restarse del plazo máximo de suspensión automática tras la aprobación inicial (dos años en el caso de planes generales y un año en el resto de planes). Con la reforma legal se establecen dos plazos diferentes de vigencia de la suspensión (uno facultativo y otro obligatorio, respetándose su duración anterior), de manera que la duración del primero de ellos (el facultativo) no interfiera (no reste) en la duración del plazo del posterior (el obligatorio). De esta forma, por ejemplo, en lo referente a planes generales la suspensión podrá alcanzar un plazo máximo de tres años (uno facultativo y dos obligatorios). La norma también precisa que la suspensión recae no solo sobre las licencias son sobre todo tipo de aprobaciones y autorizaciones urbanísticas.

#### **4. ELEMENTOS AMBIENTALES CONTENIDOS EN LAS LEYES DE SALUD PÚBLICA, DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO, DE LA INFANCIA Y DE LA ADOLESCENCIA Y DE COOPERACIÓN Y SOLIDARIDAD**

En diversas leyes sectoriales específicas aprobadas en 2023 hay algunas referencias puntuales a cuestiones ambientales.

En primer lugar, la Ley 12/2023, de 23 de noviembre, de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento (BOPV 233, 1 de diciembre). Su ámbito de aplicación incluye esos servicios prestados por las administraciones públicas vascas y su personal, así como los servicios de bomberos y bomberas de empresa que operen en la CAPV. Cuando se delimitan, en concreto, las funciones de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento de las administraciones públicas, se incluyen (entre otras) la de “realizar el salvamento y rescate de personas, animales y bienes, así como la protección del medio ambiente, en caso de siniestro u otra situación de emergencia” (art. 3.2.b) y la de “intervenir en emergencias que supongan un riesgo químico, biológico, radiológico o nuclear, tanto en industrias como en el almacenamiento, así como en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril” (art. 3.2.c).

En la Ley 13/2023, de 30 de noviembre, de Salud Pública de Euskadi (BOPV 235, 12 de diciembre), las referencias a la interrelación entre ese sector regulatorio y la necesaria protección del medio ambiente son constantes. El precepto más importante, a estos efectos, es el art. 77, el cual establece que las administraciones públicas integrantes del Sistema de Salud Pública de Euskadi impulsarán acciones dirigidas a proteger la salud ambiental y realizarán, como mínimo, las siguientes actuaciones: a) la identificación, evaluación, gestión y comunicación de los riesgos para la salud asociados a los agentes externos y actividades con repercusión ambiental (contaminación física, química o biológica del medio externo); b) la vigilancia, evaluación y gestión de riesgos emergentes para la salud de las personas producidos como consecuencia del cambio climático; c) el control y la vigilancia sanitaria del medio ambiente y de aquellos factores y actividades que lo puedan afectar, implementando programas de inspección y seguimiento que incidan en la

prevención de riesgos; d) el desarrollo de un sistema de vigilancia de riesgos ambientales con posible incidencia en la salud de la población, que permita una valoración continuada de la exposición y efectos; e) la información a la ciudadanía de los posibles efectos en salud de los factores ambientales y de las medidas de protección; f) la investigación e innovación en el ámbito de la salud ambiental; g) la colaboración entre las administraciones públicas competentes en el desarrollo de un medio ambiente sostenible y saludable, así como en la adopción de medidas tendentes a promover la neutralidad climática; y h) actuaciones relativas a la sanidad mortuoria.

La Ley 13/2023 incorpora definiciones de conceptos tales como el cambio climático (cambio del clima, atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables, cuyas consecuencias impactan directa e indirectamente en la salud de la población a través de fenómenos meteorológicos extremos, inseguridad en el acceso a alimentos y agua, desnutrición y desplazamientos forzados, entre otros fenómenos posibles, y que asimismo, agrava, complica y aumenta la mortalidad, morbilidad y discapacidad por lesiones, enfermedades transmisibles y crónicas) o la salud ambiental (conjunto de actuaciones, prestaciones y servicios destinados a garantizar la disminución o eliminación de los efectos perjudiciales que para la salud puedan causar los factores ambientales de carácter físico, químico o biológico a los que pueda hallarse expuesta la población). Como se ha expuesto, las referencias a cuestiones ambientales que pueden afectar a la salud pública son constantes en la ley. Así, y sin ánimo de exhaustividad, se habla de la necesaria protección de los ecosistemas como instrumento que contribuye a mejorar la salud de las personas; de la necesidad de que el derecho a la información comprenda también los problemas sanitarios de la comunidad y los riesgos biológicos, químicos, físicos, medioambientales, sociales, educativos, económicos, o de cualquier otro carácter, relevantes para la salud de las personas; de que es una competencia profesional de los profesionales de salud pública valorar la distribución de los riesgos ambientales y biológicos y desempeñar actuaciones en sanidad ambiental mediante la atención a los determinantes ambientales de

la salud y la adopción de medidas de control y promoción de la mejora de estos; de que es una competencia municipal el control sanitario del medio ambiente, actividades, industrias, servicios, edificios, lugares de vivienda y convivencia humana, y todos aquellos establecimientos con posible incidencia en la salud de la ciudadanía; o de que una de las funciones de la Red de Vigilancia de la Salud Pública ha de ser el control de los riesgos ambientales, de la presencia de agentes contaminantes y perjudiciales en el medio ambiente y de sus efectos en la salud, así como la elaboración de mapas de riesgos ambientales.

En tercer lugar, en la Ley 2/2004, de 15 de febrero, de Infancia y Adolescencia (BOPV 44, 29 de febrero), se menciona el derecho de las personas menores a vivir en un medioambiente saludable y al desarrollo sostenible de este, así como a conocer y disfrutar del medio natural de la Comunidad Autónoma del País Vasco y a tener un contacto continuado con la naturaleza. También establece esta ley qué actuaciones han de llevarse a cabo por las Administraciones públicas vasca para promover ese derecho. El Gobierno Vasco, en el ejercicio de sus competencias en materia de medioambiente y ecología, desarrollará actuaciones de divulgación con el fin de informar, sensibilizar y concienciar al conjunto de la población, y a la población infantil y adolescente en particular, del derecho de las personas menores a disfrutar de un medioambiente saludable y del deber de toda la sociedad, y de todas las instituciones y entidades públicas y privadas de respetarlo, promoverlo y protegerlo. Las administraciones públicas vascas desarrollarán actuaciones de promoción orientadas a los siguientes fines: a) proteger adecuadamente el medioambiente, conservarlo y mejorarlo, desde un enfoque de desarrollo sostenible; b) favorecer el respeto y el conocimiento de la naturaleza entre las personas menores y, en particular, organizar, con esa finalidad, visitas y rutas programadas para conocer la diversidad del entorno natural y rural; c) diseñar e implementar programas de formación participativos sobre la minimización, reciclaje y tratamiento de residuos, el uso responsable y sostenible de los recursos naturales, la eficiencia energética y la adquisición de hábitos positivos de consumo responsable para la conservación del medioambiente; y d) desarrollar campañas de divulgación con el fin de informar, sensibilizar e

implicar al conjunto de la sociedad en general, y a las personas menores en particular, en la lucha contra el cambio climático.

Por último, la Ley 3/2024, de 15 de febrero, de Cooperación y Solidaridad (BOPV 44, 29 de febrero), establece que una de las finalidades de esa política pública es la justicia global, también en cuanto a su dimensión ambiental. Así, uno de sus enfoques prioritarios ha de ser el enfoque ecosocial, que reconoce los límites biofísicos del planeta y la interdependencia entre los desequilibrios sociales y ambientales. Este enfoque visibiliza el colapso de los ecosistemas provocado por el crecimiento económico desmedido y sus impactos desiguales en las poblaciones. Se apuesta por avanzar en una transición ecosocial que no comprometa la sostenibilidad de las vidas presentes y futuras y promueva acciones concretas en materias como la eficiencia energética, la movilidad sostenible, la defensa de la biodiversidad o la gestión sostenible del territorio.

## **5. ANONIMIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL**

Resulta de especial interés destacar la Resolución de 2 de octubre de 2023, del Viceconsejero de Sostenibilidad Ambiental, relativa a la seudonomización respecto a la firma de documentos de los datos de personal que tiene atribuidas tareas de inspección (BOPV 203, 24 de octubre). La resolución se basa en una previa solicitud del responsable del servicio de inspección ambiental, dado que la publicación en algunos medios de comunicación del nombre y apellidos de varios técnicos en relación a ciertos expedientes controvertidos de interés público (datos incluidos en sus firmas digitales) había permitido su plena identificación y, como consecuencia de la misma, se habían producido ciertas presiones en forma de pintadas. En virtud de dicha resolución se permite a los empleados públicos que lleven a cabo funciones de inspección y control ambiental utilizar la firma con seudónimo, para lo que se da las oportunas instrucciones a los efectos de la emisión los correspondientes certificados electrónicos.

## **6. NORMAS REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y DE RIESGOS POR SUSTANCIAS PELIGROSAS**

En aplicación del Decreto 312/2012 de contaminación acústica de la CAPV, se han aprobado, por Resolución de 22 de enero de 2024, de la Directora de Infraestructuras del Transporte, los Mapas de Ruido correspondientes a las líneas ferroviarias de titularidad de la CAPV (BOPV 28, 7 de febrero).

Mediante Orden de 10 de enero de 2024, de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, se regula el régimen de la información, de la evaluación y del control relacionados con las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (BOPV 18, 24 de enero). Dado que el objeto de este reglamento es la prevención y limitación de riesgos derivados de la actividad industrial o de la utilización, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones, equipos o productos industriales y la protección contra accidentes susceptibles de producir daños o perjuicios a las personas o los bienes, puede catalogarse el mismo como un reglamento de seguridad industrial. Una de las novedades más importantes de esta norma es la reordenación de los informes de seguridad. Ello va a corresponder a la Administración, la cual, si lo considera pertinente, puede requerir la asistencia, asesoramiento o colaboración de agentes colaboradores. El reglamento regula con bastante detalle las exigencias de información tanto para nuevos establecimientos (o para sus posibles modificaciones) como para el supuesto de cese de actividades. Se aborda también la evaluación de los informes de seguridad, así como las diversas modalidades que pueden adoptar las diferentes medidas de control de la seguridad (inspecciones periódicas, planes y programas de inspección, planes de auditoría).

## **7. DESARROLLO DE LA POLÍTICA DE ESPACIOS PROTEGIDOS**

En desarrollo de la normativa relativa a los espacios naturales protegidos, hay que reseñar el dictado de varias decisiones, en procedimientos aún no concluidos. Por un lado, se ha sometido a información pública el proyecto de decreto de ampliación de la Zona de Especial Conservación (ZEC) de los Montes de Vitoria (ES2110015), mediante Resolución de 3 de octubre de 2023, del Director de Patrimonio Natural y Cambio Climático (BOPV 197, 16 de octubre). Además, por medio de tres Resoluciones de 31 de enero de 2024 de

ese mismo órgano (BOPV 35, 16 de febrero), se han dado inicio a los procedimientos de elaboración de los nuevos planes de ordenación de los recursos naturales de los Espacios Protegidos del Patrimonio Natural de Armañón, de Aitzkorri-Aratz y de Aralar (que son, los tres, simultáneamente parques naturales y ZEC).

## **8. NORMAS SOBRE AGUAS, PESCA Y MARISQUEO**

Pocas son las novedades en esta materia. El Decreto 178/2023, de 28 de noviembre, aprueba unos nuevos Estatutos de la Agencia Vasca del Agua-URA (BOPV 236, 13 de diciembre), pero los cambios son meramente organizativos y de distribución de funciones entre su Consejo de Administración y su Dirección General, actualizándose también lo correspondiente a su régimen presupuestario y económico financiero.

Por Orden de 30 de noviembre de 2023 (BOPV 13, 17 de enero de 2024), se ha convertido la zona de producción de moluscos bivalvos por medio de cultivos marinos, ubicada entre el tramo litoral Ondarroa-Lekeitio, en una zona multitrófica integrada (al añadirse a las especies susceptibles de ser cultivadas en la misma- ostra, mejillón y erizo de mar- varias nuevas -algas, zamburiñas y otros pectínidos).

## **9. AYUDAS Y SUBVENCIONES EN MATERIA AMBIENTAL**

En el período que abordamos en esta crónica (septiembre de 2023 a marzo de 2024) se ha procedido a la convocatoria de las siguientes líneas de ayudas y subvenciones por parte de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente:

- a empresas para la mejora del nivel de protección medioambiental a través de la descarbonización, en sus procesos industriales (“Programa Descarbonización Industrial”) (Orden de 3 de octubre de 2023, que modifica la de 12 de septiembre de ese mismo año; BOPV 197, 16 de octubre);
- a empresas para la realización de inversiones destinadas a la protección del medio ambiente (Orden de 19 de diciembre de 2023; BOPV 246, 28 de diciembre).